JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
DE FAMILIAPAMPLONA

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se RECONOCERÁ PERSONERIA al doctor LUIS GREGORIO SANABRIA JAIMES para actuar como apoderado judicial de la demandante.

La demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través del mencionado profesional por la señora MARIA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA, adolece de lo siguiente:

- No se acreditó la calidad de demandadas de las señoras LUZ CELY y BLANCA GAVIRIA FLOREZ VILLAMIZAR, cuyo documento idóneo es el registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno realizado por el presunto compañero permanente fallecido SANTIAGO FLOREZ VILLAMIZAR, en audiencia del 29 de julio de 2020, por lo que debe allegarse con dicha anotación.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la doctor *LUIS GREGORIO SANABRIA JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de la

demandante en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, su posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por el citado profesional en representación de la señora MARIA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

54-518-31-84-002-2021-00004-00 declaración unión marital de hecho.

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
606d986c05b910512e98f3737c3285feae689fe3a9300cf95be51ad27d2ca501
Documento generado en 25/01/2021 04:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica